

**ACUERDO N° 04 - - - DE 2020
(30 DE MARZO)**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO 035 DE 2016 POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER.

El Honorable Concejo Municipal de Sabana de Torres, en uso de sus facultades legales y en especial las que confiere el Artículo 313 Numeral 4 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

A.- Que mediante Acuerdo No 021 de 2018 el Concejo Municipal de Sabana de Torres Modificó el Acuerdo Número 035 de 2016, Estatuto Tributario de Sabana de Torres Santander y dispuso:

ARTÍCULO SEXTO. - Modificar el Artículo 43 del Acuerdo Municipal Número 035 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 43.- Obligaciones del Sujeto Pasivo. - Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio de que trata este capítulo, deberán cumplir entre otras, las siguientes obligaciones:

a) Registrarse y matricularse en la respectiva Secretaría General y de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de la actividad gravada continuo u ocasional, informando los establecimientos y municipios donde ejerzan las respectivas actividades y previo al cumplimiento de los requisitos de que trata este estatuto.

b) Presentar desde el primero (1) de enero y hasta el Quince (15) de Abril de cada año, la declaración y liquidación anual del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Contribuyentes Con Domicilio Principal fuera del Municipio de Sabana de Torres sin establecimiento de Comercio en Sabana de Torres o Contribuyentes que desarrollan Actividad Ocasional, Independientemente del Monto de los Ingresos Declarado en la Base Gravable objeto del Pago del Impuesto, el plazo máximo para presentar será el último día del mes de marzo de cada vigencia y de conformidad con el calendario establecido si existiere.

- Contribuyentes Con Domicilio Principal dentro del Municipio de Sabana de Torres o Contribuyentes Con Domicilio Principal fuera del Municipio de Sabana de Torres con establecimiento de Comercio en Sabana de Torres o contribuyentes cuando los Ingresos a declarar dentro de su Base Gravable sea Superior a Diez Mil (10.000) UVT- unidad de valor tributario, el plazo máximo para presentar será el último día del mes de marzo de cada vigencia y de conformidad con el calendario establecido si existiere.
 - Contribuyentes Con Domicilio Principal dentro del Municipio de Sabana de Torres o Contribuyentes Con Domicilio Principal fuera del Municipio de Sabana de Torres con establecimiento de Comercio en Sabana de Torres Independientemente del Monto de los Ingresos Declarado en la Base Gravable objeto del Pago del Impuesto, el plazo máximo para presentar será el Día (15) Quince días del Mes de Abril de cada vigencia y de conformidad con el calendario establecido si existiere.
 - La unidad de valor tributario de referencia será la expedida por la administración de impuestos y aduanas Nacionales para la vigencia objeto de la declaración.
- c) Informar inmediatamente, cuando ocurra el cese de actividades a la respectiva Secretaría de Hacienda Municipal y comunicar a la autoridad tributaria territorial cualquier novedad que pueda afectar el registro de la actividad.
- d) Llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio, que permita establecer claramente el volumen de ingresos generados en cada una de las jurisdicciones en donde desarrolla su actividad.
- e) Efectuar dentro de los plazos fijados por la Administración Municipal, La presentación de Declaración Anual de Impuesto de Industria y Comercio, Declarar las retenciones, auto retenciones y los pagos relativos al impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, incluyendo las sanciones e intereses a que hubiere lugar y la Presentación de Información de Relevancia y control para la Administración Municipal, so pena de incurrir en las Sanciones establecidas en este estatuto.
- Parágrafo 1.-** Los adquirentes, los usufructuarios y en general quienes exploten económicamente un establecimiento de comercio o negocio generador de hechos o de actividades gravables, serán solidariamente responsables por el pago de las obligaciones tributarias de quienes les hayan precedido en la situación de contribuyentes.

Parágrafo 2.- El Alcalde Municipal expedirá en el Primer Trimestre de cada vigencia el acto administrativo referente a la Información de relevancia y control (Información Exógena) de que trata el Literal (E) del presente artículo y Se faculta al Alcalde Municipal para reglamentación de los Plazos y fechas de presentación del Impuesto de Industria y Comercio de acuerdo a los estipulado en el presente Estatuto cuando el tiempo límite coincida con días festivos o Fiestas Religiosas.

B.- Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19, es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

C.- Que mediante Decreto Número 123 de 2020 el Gobernador de Santander declara la Calamidad Pública en el Departamento de Santander por el termino de seis (6) meses prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia.

D.- Que mediante Decreto No 417 de marzo 17 de 2020, el Presidente de la República Declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario.

E. - Que mediante Decreto Número 457 de marzo 22 de 2020 el Presidente de la República imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

F.- Que mediante Decreto Número 084 de marzo 24 de 2020 este despacho adopta en toda la Jurisdicción del Municipio de Sabana de Torres (Santander) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

G.- Que la Ley 136 de 1994 en su Artículo 32 Numeral 7, fija como Atribución del Concejo Municipal Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

H. - Que corresponde al Concejo Municipal votar de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley, los Tributos Municipales, determinando la tarifa de los mismos.

I. - Que se hace necesario modificar el calendario Tributario adoptado mediante el Acuerdo No 035 de 2019 en razón a que, por virtud de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en razón a la emergencia sanitaria causada por el CORONAVIRUS COVID-19, se genera limitaciones a la comunidad Sabanera que les puede impedir cumplir oportunamente con sus obligaciones tributarias.

Por lo anteriormente expuesto se,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modifíquese el Artículo 43 del Acuerdo Número 036 de 2016 el cual quedará así:

Artículo 43.- Obligaciones del Sujeto Pasivo. - Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio de que trata este capítulo, deberán cumplir entre otras, las siguientes obligaciones:

a) Registrarse y matricularse en la respectiva Secretaría General y de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de la actividad gravada continuo u ocasional, informando los establecimientos y municipios donde ejerzan las respectivas actividades y previo al cumplimiento de los requisitos de que trata este estatuto.

b) Presentar desde el primero (1) de enero y hasta el Treinta (30) de Junio de cada año, la declaración y liquidación anual del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Contribuyentes Con Domicilio Principal fuera del Municipio de Sabana de Torres sin establecimiento de Comercio en Sabana de Torres o Contribuyentes que desarrollan Actividad Ocasional, Independientemente del Monto de los Ingresos Declarado en la Base Gravable objeto del Pago del Impuesto, el plazo máximo para presentar será el último día del mes de Junio de cada vigencia y de conformidad con el calendario establecido si existiere.
- Contribuyentes Con Domicilio Principal dentro del Municipio de Sabana de Torres o Contribuyentes Con Domicilio Principal fuera del Municipio de Sabana de Torres con establecimiento de Comercio en Sabana de Torres o contribuyentes cuando los Ingresos a declarar dentro de su Base Gravable sea Superior a Diez Mil (10.000) UVT- unidad de valor tributario, el plazo máximo para presentar será el último día del mes de Junio de cada vigencia y de conformidad con el calendario establecido si existiere.

- Contribuyentes Con Domicilio Principal dentro del Municipio de Sabana de Torres o Contribuyentes Con Domicilio Principal fuera del Municipio de Sabana de Torres con establecimiento de Comercio en Sabana de Torres Independientemente del Monto de los Ingresos Declarado en la Base Gravable objeto del Pago del Impuesto, el plazo máximo para presentar será el día Treinta (30) del mes de Junio de cada vigencia y de conformidad con el calendario establecido si existiere.
- La unidad de valor tributario de referencia será la expedida por la administración de impuestos y aduanas Nacionales para la vigencia objeto de la declaración.
- c) Informar inmediatamente, cuando ocurra el cese de actividades a la respectiva Secretaría General y de Hacienda Municipal y comunicar a la autoridad tributaria territorial cualquier novedad que pueda afectar el registro de la actividad.
- d) Llevar para efectos tributarios un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio, que permita establecer claramente el volumen de ingresos generados en cada una de las jurisdicciones en donde desarrolla su actividad.
- e) Efectuar dentro de los plazos fijados por la Administración Municipal, la presentación de Declaración Anual de Impuesto de Industria y Comercio, declarar las retenciones, auto retenciones y los pagos relativos al impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, incluyendo las sanciones e intereses a que hubiere lugar y la Presentación de Información de Relevancia y control para la Administración Municipal, so pena de incurrir en las Sanciones establecidas en este estatuto.

Parágrafo 1.- Los adquirentes, los usufructuarios y en general quienes exploten económicamente un establecimiento de comercio o negocio generador de hechos o de actividades gravables, serán solidariamente responsables por el pago de las obligaciones tributarias de quienes les hayan precedido en la situación de contribuyentes.

Parágrafo 2.- El Alcalde Municipal expedirá en el Primer Trimestre de cada vigencia el acto administrativo referente a la Información de relevancia y control (Información Exógena) de que trata el Literal (E) del presente artículo y Se faculta al Alcalde Municipal para reglamentación de los Plazos y fechas de presentación del Impuesto de Industria y Comercio de acuerdo a los estipulado en el presente Estatuto cuando el tiempo límite coincida con días festivos o Fiestas Religiosas.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y hasta el Treinta (30) de junio de Dos Mil Veinte (2020)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el salón del Concejo Municipal de Sabana de Torres (Santander) a los Treinta (30) días del mes de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).



OSCAR BLANCO QUINTERO
Presidente Concejo Municipal

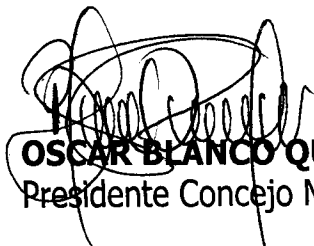


HEYDI MAYERLY SAAVEDRA H.
Secretaria

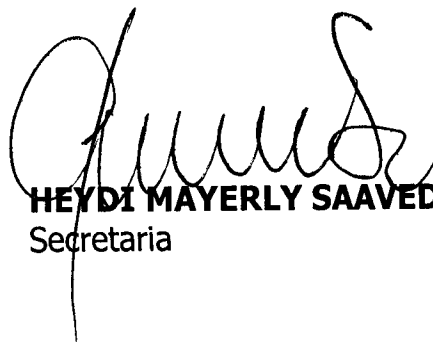
**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
SABANA DE TORRES (SANTANDER)**

CERTIFICA:

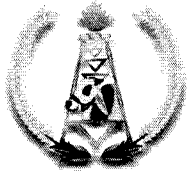
Que el presente Acuerdo fue debatido en dos Sesiones (una en Comisión y otra en Plenaria) siendo aprobado el día Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).



OSCAR BLANCO QUINTERO
Presidente Concejo Municipal



HEYDI MAYERLY SAAVEDRA H.
Secretaria



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal
despachocalde@sabanadetorres-santander.gov.co



ACUERDOS MUNICIPALES	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 1 de 1
-------------------------	---------	-------------------------------	------------	---------------

Sabana de Torres, 31 de marzo de 2020

ACUERDO No. 004

El anterior Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal el día (31) del mes de Marzo de 2020, que **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 035 DE 2016 POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER”**.

Y se pasa al despacho del Señor Alcalde Municipal para su sanción el día (31) del mes de Marzo de 2020, advirtiendo que efectuada la revisión, se encontró que el mismo se ajusta a los presupuestos legales que los motivaron.


ANDREA JULIANA PERALTA ACEVEDO
Secretaria General y de Hacienda Municipal

Sabana de Torres, 31 de marzo de 2020

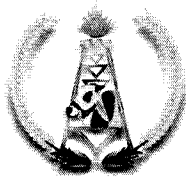
EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO No. 004 DE MARZO 31 DE 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 75 Y SIGUIENTES DE LA LEY 136 DE 1994. ENVIASE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS
Alcalde Municipal



Más Por Sabana
José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal “José María Torres”
www.sabanadetorres-santander.gov.co



Alcaldía Municipal de Sabana de Torres
Departamento de Santander
Despacho Alcalde Municipal
despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co



ACUERDOS MUNICIPALES	CÓDIGO:	TABLA DE RETENCIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 1	Página 1 de 1
-------------------------	---------	-------------------------------	------------	---------------

CONSTANCIA DE SECRETARIA

ACUERDO No. 004 DE MARZO 31 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 035 DE 2016 POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER".

Se fija en lugar público autorizado cartelera de la Administración Municipal, del día 31 de Marzo de 2020 siendo las 7:00am.


ANDREA JULIANA PERALTA ACEVEDO
Secretaria General y de Hacienda Municipal

CONSTANCIA DE SECRETARIA

ACUERDO No. 004 DE MARZO 31 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 035 DE 2016 POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, SANTANDER".

Se desfija en lugar público autorizado cartelera de la Administración Municipal, del día 31 de Marzo de 2020 siendo las 6:30pm.


ANDREA JULIANA PERALTA ACEVEDO
Secretaria General y de Hacienda Municipal



Más Por Sabana
José Ariel Rivera Arciniegas - Alcalde 2020-2023

Alcaldía de Sabana de Torres
Calle 11 No. 11-06 Barrio Buenos Aires
Teléfono: 6293357 - 3508330178
Palacio Municipal "José María Torres"
www.sabanadetorres-santander.gov.co